



DESARROLLO LOCAL
ADL/DGR/djrv
EXP. GEST. 8427/2020

Doña Ana Hernández Rodríguez, Alcaldesa-Presidenta del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Ingenio (Las Palmas).

DECRETO.

Visto el informe propuesta de la Concejalía de Desarrollo Local, de fecha 16 de noviembre de 2020, sobre convocatorias de subvenciones directas destinadas a los trabajadores/as autónomos y empresas del municipio de Ingenio, para atenuar el impacto económico del Covid-19.

Visto que con fecha 11 de noviembre de 2020, desde el departamento jurídico se emite informe favorable sobre el contenido y legislación aplicable a efectos de conocer las subvenciones.

Visto que con fecha 13 de noviembre de 2020, se emite Retención de Crédito de Intervención donde se refleja que existe crédito en el vigente presupuesto municipal para realizar convocatoria de subvenciones directas destinadas a los trabajadores/as autónomos y empresas del municipio de Ingenio, para atenuar el impacto económico del Covid-19, nº de operación 220200017680, por importe de 100.000 euros.

Visto el informe FAVORABLE emitido por la Interventora del Ayuntamiento de Ingenio, de fecha 17/11/2020, en relación a la fiscalización previa limitada del expediente de referencia, sobre subvenciones directas destinadas a los trabajadores/as autónomos y empresas del municipio de Ingenio, para atenuar el impacto económico del Covid-19.

Considerando que el órgano competente para la aprobación de las mencionadas bases y la convocatoria, es la Alcaldía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1, letra f) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 31.1.x), de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, y demás de general y común aplicación,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar el texto íntegro de las «Bases Reguladoras y convocatoria de subvenciones directas destinadas a los trabajadores autónomos y empresas del municipio de Ingenio, para atenuar el impacto económico del Covid-19», que se adjuntan al final de la presente resolución.





DESARROLLO LOCAL
ADL/DGR/djrv
EXP. GEST. 8427/2020

SEGUNDO. Publicar el anuncio de las convocatorias en el Boletín Oficial de la Provincia, mencionando el plazo de presentación de solicitudes, con indicación de que los interesados podrán consultar el texto íntegro de las Bases Reguladoras de las mismas, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Ingenio y en la página web www.ingenio.es, a los efectos procedentes.

En la Villa de Ingenio, a fecha de firma electrónica.

EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.

Manuel Jesús Hernández Afonso

LA ALCALDESA-PRESIDENTA

Ana Hernández Rodríguez

(Resolución de fecha 19-8-2014, no 576, de DGFP)





DESARROLLO LOCAL
ADL/DGR/djrv
EXP. GEST. 8427/2020

MUNICIPIO DE INGENIO

BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DIRECTAS DESTINADAS A LOS TRABAJADORES/AS AUTÓNOMOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO DE INGENIO, PARA ATENUAR EL IMPACTO ECONÓMICO DEL COVID-19.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actual situación de crisis sanitaria que se vive a nivel mundial y su respuesta legal en España en virtud del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, está provocando una crisis económica que afecta a todo el Estado.

En Ingenio, las pequeñas y medianas empresas han tenido y tienen una importancia considerable en el tejido productivo del municipio, erigiéndose en el motor principal de la creación de empleo, riqueza y bienestar de la sociedad local. Sin embargo, este sector comercial destinado a prestar servicios directos a los ciudadanos y ciudadanas del municipio, es uno de los que ha experimentado las peores consecuencias económicas provocadas por las medidas implantadas por el Gobierno a raíz de la aparición del Covid-19.

Más allá del tiempo que han tenido que permanecer cerrados, la nueva apertura está condicionada a la adopción de nuevas inversiones para adecuarse a la nueva situación, tanto en cuanto a aforos, como nuevos modelos de negocio o medidas de seguridad e higiene.

A pesar de que la situación económica de este sector se ha intentado mejorar por diferentes actuaciones tributarias o de fomento, tanto por la Administración del Estado como por parte de la Administración autonómica, entendemos que es necesaria una actuación municipal que, dentro de sus posibilidades, vaya dirigida a reforzar este sector del municipio, ante las pérdidas provocadas por la situación actual o los gastos fijos básicos del local soportados a pesar de su cierre.

Uno de los principios inspiradores de la actual Ley General de Subvenciones es precisamente canalizar parte de la actividad financiera del sector público a través de subvenciones, con el objeto de dar respuesta, con medidas de apoyo financiero, a demandas sociales y económicas de personas y entidades públicas o privadas. En este caso, más que nunca, la Administración local debe apoyar la continuidad del sector comercial del municipio.

No podemos obviar que estamos ante una situación totalmente excepcional, que requiere una rápida actuación, a fin de evitar consecuencias irreparables en el tejido empresarial del municipio. En tal sentido, las características propias de la situación anómala que estamos viviendo, justifica por sí misma la no conveniencia de acudir al procedimiento de concurrencia competitiva para tramitar estas ayudas de carácter singular, pues las ralentizaría, perdiendo la efectividad de su concesión.

Por todo ello, es conveniente que el Ayuntamiento de Ingenio, a través de la Concejalía de Empleo y Desarrollo Local, inicie esta línea de subvenciones directas, dirigidas al comercio, que aligere la carga inversora o de nuevos gastos que se han tenido que asumir.





DESARROLLO LOCAL
ADL/DGR/djrv
EXP. GEST. 8427/2020

ARTÍCULO 1. OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO.

El objeto de la presente convocatoria es regular el procedimiento de concesión de subvenciones destinadas a atenuar el impacto económico que la crisis sanitaria derivada del Covid-19 está teniendo en los trabajadores autónomos y demás empresas que tienen domicilio fiscal y actividad económica o profesional en el municipio de Ingenio, y que además han visto suspendida su actividad económica o bien han sufrido una reducción drástica de su facturación, como consecuencia de la aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, modificado por el Real Decreto 465/2020.

Estas ayudas están destinadas a sufragar los gastos de naturaleza no inventariable en que hayan incurrido quienes puedan tener la condición de beneficiarias, siempre que la actividad responda a cualquiera de las finalidades siguientes:

- a) Acciones dirigidas a promover la estabilidad y perdurabilidad de la empresa.
- b) Acciones dirigidas a realizar actuaciones que colaboren con la consolidación de la empresa ante la situación actual del mercado.
- c) Acciones dirigidas a proteger la continuidad de la producción de bienes y/o servicios, así como a la mejora de los existentes.

La gestión de estas subvenciones se realizará según los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como los de eficacia para el cumplimiento de los objetivos y de eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.

Para todos aquellos extremos no previstos en la presente convocatoria será de aplicación, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RLGS), la Ordenanza General Reguladora la Concesión de Subvenciones del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Ingenio (Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas, número 48, de fecha 13/04/2005), la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Bases de Ejecución del Presupuesto General Municipal, y las restantes normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

ARTÍCULO 2. REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO DE LA SUBVENCIÓN.

Podrán ser beneficiarios/as de estas ayudas trabajadores y trabajadoras por cuenta propia, las microempresas y pequeñas y medianas empresas (pymes), siguientes:

- a) Personas físicas: autónomos.
- b) Personas jurídicas: únicamente sociedades de responsabilidad limitada constituidas por personas físicas (se excluyen por tanto las personas jurídicas compuestas/participadas por otras personas jurídicas).
- c) Entidades de Economía Social: Cooperativas de trabajo asociado y Sociedades Limitadas Laborales.





DESARROLLO LOCAL
ADL/DGR/djrv
EXP. GEST. 8427/2020

Las personas y/o entidades interesadas en esta subvención deberán cumplir los siguientes requisitos:

1) Deberán tener su domicilio fiscal o su actividad en el municipio de Ingenio y deberán cumplir la consideración de microempresa o pyme, esto es a efectos de la presente subvención, aquellas que ocupen un efectivo de personal de menos de 20 personas, y cuya facturación anual o activo (Sin incluir el IGIC) no exceda de 600.000 mil euros.

2) Los trabajadores y trabajadoras por cuenta propia (autónomos/as, sin local físico) deberán estar empadronados en el municipio.

3) Además, deben estar afiliados/as y con alta en vigor en una actividad empresarial o profesional antes de la Declaración del Estado de Alarma (14 de marzo de 2020) y en el momento de presentación de la solicitud de subvención.

4) En el caso de ejercer la actividad económica en locales deberán contar con la oportuna Licencia de Apertura de Establecimientos, Declaración Responsable o Comunicación previa, según proceda, tenerla solicitada antes del 14 de marzo de 2020, y en su caso, Licencia de Auto-Taxi.

5) Justificar mediante declaración responsable el cese temporal de la actividad o una disminución de ingresos en un importe igual o superior al 40% en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma, a partir y como consecuencia de la declaración del Estado de Alarma, dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

6) No encontrarse incurso/a en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones, a las que se refiere los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a cuyo efecto aportarán Declaración responsable.

7) Los beneficiarios deberán estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con esta Administración, con la Hacienda Estatal, con la Agencia Tributaria Canaria, y con la Tesorería General de la Seguridad Social. Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso. No obstante, si en la fecha de la solicitud, de la suspensión de la actividad o de la reducción de la facturación no se cumpliera este requisito, el órgano gestor invitará al pago al solicitante para que en el plazo improrrogable de diez días naturales ingrese las cuotas debidas. La regularización del descubierto producirá plenos efectos para la adquisición del derecho a la protección.

8) Se entenderá que se cumple este requisito para participar en esta convocatoria, cuando la persona autónoma o microempresa con deuda haya obtenido una resolución de la administración correspondiente que le autorice el aplazamiento, fraccionamiento, o fije un plan de pagos con dicha entidad. Resolución que deberá aportarse con la solicitud.

9) No se considerará incumplimiento del pago a la Seguridad Social, cuando se haya hecho uso de la posibilidad contemplada en el artículo 34 del Real Decreto 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al





DESARROLLO LOCAL
ADL/DGR/djrv
EXP. GEST. 8427/2020

COVID-19 para la moratoria del pago de las aportaciones empresariales a la cotización a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta y a las cuotas de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, cuyo período de devengo, en el caso de las empresas esté comprendido entre los meses de abril y junio de 2020 y, en el caso de los trabajadores por cuenta propia entre mayo y julio de 2020.

ARTÍCULO 3. EXCLUSIONES DE LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO DE LA SUBVENCIÓN.

No podrán obtener la condición de beneficiarios/as de estas subvenciones

- a) Las entidades de capital y las administraciones públicas.
- b) Las asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro.
- c) Las sociedades anónimas.
- d) Las entidades que han subsumido expresamente sus solicitudes en otras entidades de mayor ámbito de representatividad en las cuales estén integradas.
- e) Empresas participadas por otras sociedades.
- f) Quienes hayan sido beneficiario de algunas de las siguientes ayudas convocadas por el Ayuntamiento de Ingenio en 2019:
 - Subvenciones destinadas a financiar las altas en el régimen especial de trabajadores autónomos (EMPRÉN) (BOP de Las Palmas, número 126, de 18 de octubre de 2019).
 - Subvenciones destinadas a financiar las altas de actividades económicas y en el régimen especial de trabajadores autónomos (RETA) en las industrias creativas y culturales (CREA) (BOP de Las Palmas, número 126, de 18 de octubre de 2019).
 - Subvenciones destinadas a favorecer la contratación indefinida, a tiempo completo, así como fomentar la inserción laboral de colectivos con mayor dificultad de acceso al mercado de trabajo (EMPLEA) (BOP de Las Palmas, número 126, de 18 de octubre de 2019).
- g) Quienes hayan sido beneficiario de algunas de las siguientes ayudas convocadas por el Ayuntamiento de Ingenio en 2020:
 - Subvenciones destinadas a financiar las altas en el régimen especial de trabajadores autónomos (EMPRÉN) (BOP de Las Palmas, número 96, de 10 de agosto de 2020).
 - Subvenciones destinadas a favorecer la contratación indefinida, así como fomentar la inserción laboral de colectivos con mayor dificultad de acceso al mercado de trabajo (EMPLEA) (BOP de Las Palmas, número 96, de 10 de agosto de 2020).
 - Segunda convocatoria de subvenciones destinadas a financiar las altas en el régimen especial de trabajadores autónomos (EMPRÉN-2) (BOP de Las Palmas, número 129, de 26 de octubre de 2020).





DESARROLLO LOCAL
ADL/DGR/djrv
EXP. GEST. 8427/2020

ARTÍCULO 4. GASTOS SUBVENCIONABLES.

A los efectos de apoyar, fomentar e impulsar la actividad económica, tendrán la consideración de gastos subvencionables los siguientes, siempre y cuando estén directamente relacionados con la actividad y estén expedidos y pagados entre el 1 de enero de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2020 por la persona/entidad solicitante de la subvención:

4.1. Pagos de las aportaciones empresariales a la cotización a la Seguridad Social y de las cuotas de los trabajadores por cuenta propia o autónomo.

Serán objeto de subvención las cuotas a la Seguridad Social a cargo de la empresa en el caso de tener trabajadores por cuenta ajena; así como las cuotas de los seguros de los propios trabajadores autónomos y, en su caso, cuota de la Mutualidad.

4.2. Gastos de seguros vinculados a la actividad empresarial.

a) Seguros sobre los bienes afectos a la actividad empresarial a desarrollar o por responsabilidad civil de la empresa.

b) Seguro de accidente del vehículo de uso comercial.

Con respecto al seguro del vehículo, sólo será subvencionable el seguro de vehículos de uso comercial, siempre que tal uso aparezca reflejado en el permiso de circulación y/o ficha de inspección técnica, que deberá presentar el interesado.

Al tratarse de gastos abonados de forma anticipada se tendrá en cuenta su prorrateo en meses dentro del periodo subvencionable.

4.3. Gastos por licencias de uso de herramientas y/o aplicativos informáticos para el impulso y desarrollo del teletrabajo o el comercio electrónico por internet vinculados a la actividad empresarial.

Gastos por el diseño Web de página destinada a la promoción comercial y/o venta de productos, gastos de dominio, actualización, mantenimiento y revisión de dicha Web, así como actualización de la presencia de la empresa en redes sociales y plataformas de comercio electrónico. Si se trata de gastos abonados de forma anticipada se tendrá en cuenta su prorrateo en meses dentro del periodo subvencionable.

4.4. Adquisiciones de material fungible destinado a los Equipos de Protección Individual o la adopción de medidas higiénico sanitarias tendentes a combatir la propagación o el contagio por el COVID-19.

Gastos en mascarillas, protección ocular antisalpicaduras, batas resistentes a líquidos y guantes desechables, gastos en productos desinfectantes o contratación de empresas especializadas, entre otros.

4.5. Combustible y gastos de mantenimiento de vehículos, sólo en el caso de que el solicitante sea profesional del taxi.





DESARROLLO LOCAL
ADL/DGR/djrv
EXP. GEST. 8427/2020

Gastos ocasionados por la compra de combustibles para la realización de la actividad económica consistente en el transporte por auto taxis. Los Servicios de mantenimiento de vehículos deben estar realizados por talleres autorizados.

4.6. Gastos en suministros de energía eléctrica y comunicaciones.

Gastos vinculados al local comercial donde se desarrolla la actividad, o bien en el caso de autónomo sin local físico, los gastos relacionados con la telefonía móvil y datos asociados a la actividad.

4.7. Gastos en concepto de arrendamiento del local comercial.

Los requisitos específicos para considerar este gasto subvencionable, serán los siguientes:

- Que el local en el que se desarrolle la actividad comercial sea un establecimiento fijo de titularidad privada ubicado en el término municipal de Ingenio, que tenga acceso directo e independiente para actividades, desde la calle respecto del resto de la edificación en la que se ubique.
- Locales ubicados en primera planta de edificaciones en los que se ejerza una actividad profesional.
- Los locales y oficinas comerciales/profesionales deberán estar ocupados en régimen de arrendamiento, en virtud de un contrato de arrendamiento que deberá estar suscrito con anterioridad a la declaración del estado de alarma, y disponer del correspondiente título habilitante para el ejercicio de la actividad (Declaración responsable, Comunicación Previa o Licencia) o presentado antes del 14 de marzo de 2020.

No será subvencionable, el gasto de arrendamiento ni de hipoteca de las viviendas particulares, aunque la actividad se ejerza en ellas.

4.8. Pago de cuotas e intereses de préstamos hipotecarios de inmuebles vinculados a la actividad empresarial en los que el propietario es quien ejerce la actividad.

Amortización e intereses pagados a entidades financieras en virtud de un contrato hipotecario, para la adquisición de un local u oficina donde se ejerce la actividad principal y que debe estar en el municipio.

Debe disponer de la correspondiente licencia o al menos presentada la Declaración Responsable o Comunicación previa.

No será subvencionable, tanto arrendadas como hipotecadas, el prorrateo de las viviendas particulares, aunque la actividad se ejerza en ellas.

Gastos por servicios profesionales, tales como asesorías contables, fiscales, laborales, entre otros.

Todos los gastos para tener la condición de subvencionables deberán, de manera indubitada, responder a la naturaleza y objeto de la actividad subvencionada y estar expedidos y pagados por la persona/entidad solicitante de la subvención.

Gastos pagados por las Comunidades de Bienes o Sociedad Civil.





DESARROLLO LOCAL
ADL/DGR/djrv
EXP. GEST. 8427/2020

Los trabajadores/as por cuenta propia que actúen fiscalmente como Comunidades de Bienes o Sociedades Civiles, deberán aportar los gastos subvencionables debidamente expedidos y pagados por estas asociaciones entre trabajadores, así como la escritura de constitución que acredite el porcentaje de participación de cada uno de los socios y/o comuneros.

ARTÍCULO 5. PERIODO SUBVENCIONABLE.

Los gastos subvencionables comprenderán todos aquellos pagados en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO 6. CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

El crédito presupuestario total máximo para la subvención es de 100.000,00 euros, cuya financiación se efectuará con cargo a la Aplicación Presupuestaria 2410 47000 22020005846 del vigente Presupuesto municipal.

Se contempla la posibilidad de establecer una cuantía adicional en función de las disponibilidades presupuestarias, que no requerirá de una nueva convocatoria siempre que los créditos, a los que resulta imputable, no estén disponibles en el momento de la convocatoria, pero cuya disponibilidad se prevea en cualquier momento anterior a la resolución de concesión como consecuencia de cualquier modalidad de modificación presupuestaria.

Una vez se declare la disponibilidad del crédito correspondiente a la cuantía adicional, se tramitará el correspondiente expediente de gasto por el importe declarado disponible. El órgano concedente deberá publicar la declaración de créditos disponibles, con carácter previo a la resolución de concesión en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de un nuevo plazo para presentar las solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

ARTÍCULO 7. CUANTÍA Y ABONO DE LAS SUBVENCIONES.

Se subvencionará hasta un máximo de 2.500€ previa justificación, en su caso, las siguientes modalidades de ayuda:

a) Una cantidad fija para todas las empresas y trabajadores por cuenta ajena (autónomos) de 1.000,00 euros que deberán justificar previamente con los documentos de los gastos subvencionables indicados en el artículo 4.

b) Si la empresa o trabajador/a autónomo han debido cerrar o cesar en su actividad, como consecuencia de lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se añadirán 500,00 euros más.

c) Un aumento escalar por cada empleado hasta un máximo de 10 trabajadores, incluido el empresario (con la correspondiente aplicación de la proporcionalidad si el trabajador o trabajadora tiene un contrato a tiempo parcial), de 150,00 euros por cada trabajador.





DESARROLLO LOCAL
ADL/DGR/djrv
EXP. GEST. 8427/2020

El número de trabajadores a considerar será el número medio de trabajadores de alta entre el 1/1/2020 y el 30/09/2020.

Para la aplicación de este concepto subvencionable, se tendrá en cuenta que la duración del contrato de trabajo se prolongue, como mínimo, hasta el día 30 de septiembre de 2020.

Los trabajadores/as por cuenta propia que operen utilizando la figura fiscal de Comunidades de Bienes o Sociedades Civiles, percibirán la parte proporcional del porcentaje de participación que tengan en estas asociaciones entre autónomos.

En ningún caso se tendrá derecho al cobro de ayuda por este concepto, si el empresario ha solicitado un ERTE o estuviere en Concurso.

La subvención concedida se abonará en un único pago, atendiendo a la resolución de concesión, procediéndose por el Ayuntamiento de Ingenio a ingresar por transferencia bancaria en la cuenta determinada por la persona beneficiaria (señalada en el Alta a Terceros), el importe de la misma.

ARTÍCULO 8. COMPATIBILIDAD DE LAS SUBVENCIONES.

Las subvenciones reguladas por la presente convocatoria serán compatibles con cualesquiera otras ayudas destinadas a la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones Públicas y/o entidades privadas, siempre y cuando el importe total de las ayudas percibidas sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no supere el coste total del concepto subvencionado.

ARTÍCULO 9. SOLICITUD: DOCUMENTACIÓN, PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN.

9.1. Solicitud y documentación.

La solicitud de subvención se efectuará mediante el modelo establecido como ANEXO I (Solicitud de Subvención) de esta convocatoria y que implica la aceptación de la misma, el cual estará disponible en la web municipal.

Sólo podrá presentarse una solicitud de subvención por persona física o jurídica, cooperativa y para un único establecimiento y/o actividad.

La presentación de la solicitud implicará la aceptación por parte del solicitante de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidas en la presente convocatoria.

La solicitud se acompañará de la siguiente documentación preceptiva (ANEXO I):

A) En caso de personas físicas:

- DNI por las dos caras o NIE acompañado del pasaporte, si lo indica.
- Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y el local de desarrollo de la actividad.





DESARROLLO LOCAL
ADL/DGR/djrv
EXP. GEST. 8427/2020

- Resolución / certificación del alta en el Régimen Especial de Autónomos, que indique la actividad económica con su fecha de alta, domicilio fiscal y el local de desarrollo de la actividad.

B) En caso de personas jurídicas:

- NIF de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.

- Certificado (o documento equivalente) actualizado de Situación Censal de la empresa que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y el local de desarrollo de la actividad.

- Escritura de constitución y los estatutos de la persona jurídica actualizados, inscritos en el correspondiente Registro.

- Acreditación de los poderes de la persona administradora o representante legal que haya firmado la solicitud con su DNI por las dos caras o NIE acompañado por el pasaporte.

C) Tanto la persona física como la jurídica, tienen que presentar además la siguiente documentación:

- Declaración responsable del cese temporal de la actividad o una disminución de ingresos en un importe igual o superior al 40% en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma, a partir y como consecuencia de la declaración del Estado de Alarma, dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

- Declaración Responsable, solicitud de Licencia de Apertura o en su caso Licencia de Auto-Taxi.

- Declaración responsable de no estar incurso en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones, a las que se refiere los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, donde se autorice al Ayuntamiento a recabar dicha información y en el que se manifieste si ha recibido o no otras subvenciones que pudieran concurrir a la financiación de estos mismos fines. ANEXO II.

- En el caso de que la persona física o jurídica, que presente la solicitud de subvenciones, tuviese concedido un aplazamiento/fraccionamiento de deudas con la Tesorería General de la Seguridad Social, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, o con la Tesorería Municipal, deberá presentar con la solicitud, la resolución de concesión del mismo junto al último certificado de carecer de deudas posterior a la concesión del aplazamiento.

- Memoria justificativa de los gastos realizados.

- Cuenta justificativa.

- Facturas y documentos equivalentes correspondientes a los gastos subvencionables relacionados en esta convocatoria.

- Los justificantes de pago o acreditaciones del pago de las facturas que se presenten.





DESARROLLO LOCAL
ADL/DGR/djrv
EXP. GEST. 8427/2020

- Si presenta gastos subvencionados relativos al local arrendado donde se ejerce la actividad, deberá aportar copia del contrato de arrendamiento o Contrato de hipoteca del inmueble.
- Si presentan gastos de mantenimiento de Vehículos deberán acompañarse de un certificado de homologación de Taller Autorizado.
- Documento de Alta a Terceros en el caso de no estar dado de alta en el sistema contable del Ayuntamiento o en caso de haber alguna variación en los datos existentes se presentará a través de la sede electrónica si se es persona jurídica, las personas físicas podrán además presentarlas por los medios determinados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015.
- Certificados de estar al corriente de las obligaciones con la AEAT, con la Agencia Tributaria Canaria y con la TGSS.

La presentación de la solicitud de subvención implica el conocimiento y aceptación de los requisitos y condiciones de la presente convocatoria. Asimismo, conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y por reintegros de subvenciones con el Ayuntamiento de Ingenio. La desautorización se deberá realizar de forma expresa en la misma solicitud de subvención y, en dicho caso, el solicitante deberá en ese momento aportar la correspondiente certificación.

9.2. Plazo de presentación.

La presentación de solicitudes se hará a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de estas bases de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y hasta el 05 de diciembre de 2020.

Las solicitudes presentadas fuera del plazo señalado serán, con carácter general, inadmitidas.

9.3 Lugar de presentación:

De acuerdo con el artículo 14.2 y 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las solicitudes se deberán presentar obligatoriamente por medios electrónicos, a través de la [sede electrónica del Ayuntamiento de Ingenio](#), conforme a la siguiente ruta de acceso:

Página Web: (<http://www.ingenio.es>)

Botón: Atención Ciudadana.

Enlace: [Sede electrónica](#)

ARTÍCULO 10. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones es el de concurrencia no competitiva. En este caso, debido a la grave situación generada en la economía, a raíz de las medidas implantadas, necesarias para gestionar la crisis sanitaria provocada por el Covid-19, se acude al modelo de concesión directa, según lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el artículo 15.3 de la Ordenanza General Reguladora de la





DESARROLLO LOCAL
ADL/DGR/djrv
EXP. GEST. 8427/2020

Concesión de Subvenciones del Municipio, atendiendo a razones de interés público, económico y social.

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se procederá del siguiente modo:

1. Para las solicitudes que han presentado correctamente toda la documentación establecida en la convocatoria se dictará resolución de concesión de la subvención.

Al tratarse de una concesión directa de subvenciones, la valoración de las solicitudes se limitará a comprobar que los gastos debidamente acreditados en la forma prevista en esta convocatoria, se corresponden efectivamente, con las indicadas en la misma y cumplen los requisitos exigidos. Estas solicitudes se ordenarán según orden cronológico de entrada, concediéndose subvención a las primeras solicitudes presentadas hasta agotar el crédito disponible en el presupuesto municipal, o en su caso, los créditos ampliables destinados a estas subvenciones. En caso de que con esta resolución se agote el crédito disponible, no se realizará requerimiento de subsanación al resto de solicitudes.

2. Si después de esta resolución aún quedase crédito disponible, a las solicitudes de subvención que no presenten toda la documentación establecida en la convocatoria, o bien presenten alguna documentación de manera incorrecta, se requerirá al interesado/a para que, en un plazo de cinco días hábiles, subsanen la falta y/o acompañen la documentación preceptiva, con indicación de que de no hacerlo así, se le tendrá por desistido/a en su solicitud, previa resolución motivada del órgano competente, en los términos previstos en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Con las solicitudes que respondan correctamente al requerimiento se establecerá un orden de prelación, que vendrá determinado por el orden cronológico de entrada de la solicitud inicial de subvención, no teniéndose en cuenta para establecer dicho orden la fecha de presentación de la subsanación, concediéndose subvención a las primeras solicitudes presentadas hasta agotar el crédito disponible.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se realizará conforme a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

Una vez agotado el crédito presupuestario existente, la presentación de la solicitud no da derecho a la obtención de la subvención.

ARTÍCULO 11. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA.

11.1 Instrucción del procedimiento.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión, seguimiento y cumplimiento de esta subvención corresponderá a la Jefatura del Área de Empleo y Desarrollo Local del Ayuntamiento de Ingenio, como servicio gestor a todos los efectos.

El órgano instructor, de conformidad con lo establecido en el artículo 24.2 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formular propuesta de resolución. En tal sentido, la sustanciación del procedimiento de otorgamiento





DESARROLLO LOCAL
ADL/DGR/djrv
EXP. GEST. 8427/2020

se concretará en la constatación de que el interesado/a reúne los requisitos establecidos para ser beneficiario/a, conforme determinan los artículos 2 y 9 de esta convocatoria, sin que se establezcan criterios de valoración o ponderación adicionales. Todo ello sin perjuicio de los controles que se puedan efectuar con posterioridad.

Realizada esta valoración, el órgano instructor formulará la correspondiente propuesta de resolución, debidamente motivada, al órgano competente, que incluirá a todos aquellos solicitantes que cumplan los requisitos establecidos para obtener la condición de beneficiario y la cuantía exacta de la subvención, así como a aquellos otros a los que se excluya y la causa de su exclusión.

De conformidad con lo establecido en el artículo 24.6 de la LGS, las propuestas de resolución no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se la haya notificado la resolución de concesión por el órgano competente.

11.2. Resolución.

1. La competencia para resolver corresponderá a la Alcaldía-Presidencia.
2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración. Este plazo podrá ampliarse excepcionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado resolución expresa, legitima al interesado para entender la solicitud desestimada por silencio administrativo de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.
4. El acuerdo concediendo o denegando la subvención solicitada se notificará individualmente de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento, Tablón de Edictos Electrónico.
5. La resolución de concesión pone fin a la vía administrativa y contra dicho acto podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución, en el plazo de un (1) mes desde el día siguiente a la notificación de la resolución, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como en los artículos 10, 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ARTÍCULO 12. COMPROBACIÓN DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

A los efectos de solicitar la subvención, teniendo en cuenta las características de una concesión directa, la justificación se presenta como requisito esencial para el estudio de la solicitud, y en su caso, concesión y pago.





DESARROLLO LOCAL
ADL/DGR/djrv
EXP. GEST. 8427/2020

La Cuenta Justificativa, junto con la Memoria del gasto realizado se presentará por el solicitante de la subvención, junto con la solicitud de subvención, así como el resto de documentación complementaria conforme el ANEXO I.

En tal sentido, junto al ANEXO I se aportarán, escaneados, los documentos justificativos de los gastos, TC1, TC2, facturas o documentos equivalentes acreditativos de los gastos y pagos efectivamente realizados por el solicitante de la subvención y que necesariamente deberán corresponder al período subvencionable. Se considerará gasto realizado el que haya sido expedido al solicitante de la subvención y efectivamente pagado por él con anterioridad a la presentación de solicitud dentro del plazo establecido.

Los gastos expedidos por las asociaciones entre trabajadores autónomos (Sociedad Civil y Comunidad de Bienes), se considerarán gastos realizados por cada comunero o socio en el porcentaje de participación que tenga en las Sociedades Civiles y/o Comunidades de Bienes.

Los documentos justificativos del gasto deberán cumplir los requisitos y serán sometidos a las formalidades previstas en el artículo 17 la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, así como de las expuestas en la presente convocatoria.

Las facturas que se aporten para justificar los gastos subvencionables deberán cumplir, al menos, los siguientes requisitos para dar cumplimiento a lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación:

- Nombre del beneficiario, D.N.I. o C.I.F.
- Datos completos de quien expide la factura (nombre, DNI, CIF).
- Número y fecha de factura de expedición.
- Debe ser una factura sin enmiendas ni tachaduras.
- Descripción del material adquirido y/o servicio prestado, precio unitario sin impuesto, descuentos y rebajas e importe total.

El tipo/s impositivo/s, en su caso, aplicado a las operaciones, según corresponda.

No se admitirán como justificantes de gastos los albaranes, las notas de entrega ni las facturas proforma.

En el caso de justificantes emitidos en moneda extranjera se indicará el tipo de cambio aplicado.

A los efectos de acreditar el pago de los gastos subvencionables recogidos en el artículo 4, la justificación debe efectuarse con la documentación que se indica a continuación:

- **Transferencia bancaria:** se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura o, en su defecto, el concepto abonado, y copia de extracto bancario en el que figure el gasto.
- **Domiciliación bancaria:** se justificará mediante la notificación bancaria del adeudo, y copia de extracto bancario en el que figure el gasto.





DESARROLLO LOCAL
ADL/DGR/djrv
EXP. GEST. 8427/2020

- **Cheque:** se justificará mediante copia del cheque emitido a nombre del proveedor/a que emite la factura y copia de extracto bancario en el que figure el gasto.
- **Tarjeta bancaria:** Resguardo de pago con tarjeta de crédito o débito.
- **Pagos en efectivo:** Se admiten los pagos en efectivo con la correspondiente declaración jurada y la aportación de los recibos/facturas acreditativas de dicho pago en el que figure el nombre, apellidos y DNI de quien firma el “recibí”.

En el caso de cuotas a la Seguridad Social a cargo del beneficiario, la justificación deberá efectuarse mediante la presentación de los correspondientes recibos de Relación de liquidación de cotizaciones (RLC) (antiguo TC1) y las Relaciones nominales de trabajadores (RNT) (antiguo TC2), o en su caso los pagos realizados a la seguridad social por las cuotas de autónomo o mediante un certificado o informe emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social que acredite las cuotas ingresadas a la Seguridad Social por este concepto.

En el caso de actividades cofinanciadas, deberá especificarse la totalidad de financiación con la que se ha contado para desarrollar la actividad subvencionada según el siguiente desglose:

- Cuantía de la subvención otorgada por el Ayuntamiento de Ingenio.
- Otras subvenciones de distintas Administraciones Públicas.
- Otros recursos.

ARTÍCULO 13. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS Y ENTIDADES BENEFICIARIAS

- Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la LGS.
- Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la LGS y las detalladas en el artículo 8 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Ingenio.
- Realizar las acciones de publicidad necesarias para dar conocimiento de la financiación pública de estas actuaciones, y en especial, asistir personalmente o mediante representante al evento organizado por el Ayuntamiento para la entrega de documento acreditativo de ser beneficiario de la subvención, y en caso de disponer de local abierto al público donde desarrollar la actividad, ubicar en un lugar visible del mismo cartel informativo sobre la financiación pública de estas actuaciones. Dicho cartel será entregado por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 14. REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES.





DESARROLLO LOCAL
ADL/DGR/djrv
EXP. GEST. 8427/2020

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés legal de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 18 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Ingenio, y en el artículo 37 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, la persona o empresa beneficiaria podrán comunicar al órgano gestor por registro de entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida.

El beneficiario que voluntariamente proceda a la devolución total o parcial de la subvención, sin previo requerimiento por parte de la Administración, deberá realizar una transferencia a la cuenta corriente que se indique por parte de la Tesorería municipal, indicando en el concepto el número de expediente de la subvención y los datos identificativos del beneficiario.

Cuando se produzca dicha devolución, el órgano gestor calculará y exigirá el pago de los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en la normativa estatal de aplicación y hasta el momento en el que se haya realizado la devolución efectiva por parte del beneficiario.

ARTÍCULO 15. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

De acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, los datos de carácter personal serán tratados de acuerdo con los principios de seguridad y confidencialidad que establece la normativa sobre protección de datos.

ARTÍCULO 16. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Los beneficiarios quedarán sometidos a las responsabilidades y al régimen sancionador sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones previstas en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ARTÍCULO 17. ANEXOS.

Se acompaña a esta convocatoria los siguientes Anexos firmados electrónicamente:

- Anexo I. Solicitud de la subvención.
- Anexo II. Declaración responsable.

Estos documentos se podrán descargar en la sede electrónica del Ayuntamiento de Ingenio.





DESARROLLO LOCAL
ADL/DGR/djrv
EXP. GEST. 8427/2020

